Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 9 AGO 2010

VISTO los expedientes Nº 2200-1969/06 y agregado Nº 2286-111/92, mediante los cuales se propicia la declaración de insalubridad a los fines previsionales del personal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley Nº 9650/80, faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a foja 1 del expediente 2200-1969/06, el Intendente Municipal de Tandil solicita la declaración de insalubridad a los efectos previsionales de las tareas que desarrollan los agentes dependientes de diversas áreas de los Hospitales Municipales Dr. Ramón Santamarina" y "Enrique Larreta" de la localidad de Tandil;

Que por Resolución N° 548/94, Resolución N° 630/95 y Resolución N° 9411/05 del Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, fueron declaradas insalubres;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas y servicios insalubres a los fines del Decreto N° 430/81 a través del dictado del presente Decreto;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 26 del Decreto Ley Nº 9650/80 -T.O. Decreto N° 600/94;

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal que preste servicios en los sectores y servicios que fueran declarados insalubres mediante Resoluciones N° 548/94, N° 630/95 y N° 9411/05 del Subsecretario de Trabajo, cuyas copias forman parte integrante del presente decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3º Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

MDECRETO Nº 1308

JANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO Ministro de Trabajo

CDE. EXPTE. Nº2286-1111/92.-

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Tandil solicitando que determine la insalubridad en el Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina, Hospital Enrique Larreta, al Area de Salud, Cementerio Municipal y el Matadero Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los presentes efectuado diversas inspecciones en las dependencias supra mencionadas a través del Departamento de Higiene y Seguridad esta Subsecretaría y elaborados en consecuencia los respectivos informes técnicos que lucen agregados a fs.7/8, 15/24 y 31/42, tal como lo indicara el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a fs.30, quien en la especie colabora con esta autoridad provincial conforme lo establece el art.2 'inc."b" del Convenio suscripto entre Provincia de Buenos Aires, ratificado por Decreto Nacional Nº2.636/90; asimismo se ha agotado el análisis que en la materia prescribe la Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79.-

Que también se elaboró el informe médico que la normativa referida impone como previo para la resolución de la autoridad administrativa laboral (fs.44-47).-

Que de los informes que anteceden surge que por un lado la Municipalidad deberá dentro de un plazo perentorio proceder a la adecuación de las tareas y lugares de trabajo reveladores de situaciones graves que ponen en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.-

Que en tal sentido se deberá dentro del Cementerio Municipal dotar al personal de adecuadas instalaciones sanitarias, proveer de ropa de trabajo y efectuer los exámenes bacteriológicos del agua para consumo, todo conforme se explicita a fs.34 y en el marco de los arts. 480, 490, 500,510, 570, 580, 1910, 1970, 1980 y 1990 del Decreto 351/79.

HUGO OSVALDO TESTA

Director de Servicios

Técnico Administrativos

ES COPIA FIEL

1308

Que dentro del <u>Hospital Municipal Ramón</u>

<u>Santamarina</u> y en las áreas de Laboratorio, Radiología, Morgue,

Lavandería y Ropería se deberán adecuar las instalaciones

impermeabilizándolas, ventilando los sectores que lo requieran

y proveyendo a los trabajadores de los elementos de protección

adecuados, ello tal como se requiere expresamente en el

informe de fs.35/37 y de acuerdo al texto del Decreto citado.

Que asimismo a fs.38 se detalla claramente el equipamiento y las condiciones de las instalaciones del <u>Sector</u> de Bromatología y el Matadero Municipal.-

Que por último en el <u>Hospital Municipal Enrique</u>
<u>Larreta</u>, y tal como se describiera en el otro nosocomio, se
deberán adecua: los sectores de Laboratorio, Radiología,
Morgue y Lavandería tal como detalla a fs.40/42 y bajo los
términos del Decreto 351/79.—

Que por otro lado, y fundamentado en los informes técnicos del profesional médico, surge que en algunos sectores las tareas desarrolladas por el personal municipal, resultan insalubres, ello a la luz de la legislación vigente, del alto grado de contaminación de los elementos manipulados por los agentes, la exposición a rayos, los elementos químicos y/o la actividad de riesgo especial que aquellos efectuan.

Que en tal sentido el personal que desarrolla tareas en <u>el cementerio</u> se halla ante el riesgo d<mark>e p</mark>adec<mark>er</mark> diversas patologías físicas y psíquicas al estar en contacto constante con material biológico altamente contaminado, debido a la descomposición cadavérica, ya que durante el proceso de se originan microorganismos . Al efectuar múltiples actividades, como la ácidos, gases y diversos excavación de fosas, inhumación, exhumación y otras, el trabajador requiere poseer una gran resistencia física, por los elevados pesos que debe levantar asiduamente, exigiendo ª su columna lumbar movimientos continuos de flexo-extensión pudiendo sufrir lumbalgias o espondiloartrosis de aparición precoz, cuya sintomatología se puede ver agravada por las condiciones climáticas adversas (frío, humedad, lluvias), ya que las tareas se realizan a ^{la} intemperie pudiendo contraer respiratorias.también infecciones

Que dentro de los <u>Hospitales Municipales Ramón</u> <u>Santamarina y Enrique Larreta</u>, en los sectores de <u>Laboratorio</u>;

las tareas del área de trabajo implican inevitablemente el manipuleo de fluídos corporales: sangre, orina, líquido cefaloraquídeo y otros materiales biológicos humanos, siendo la posibilidad de contagio considerable. El personal, pertenece al grupo de alto riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas como la Hepatitis B, Sida, Tuberculosis y otras. -

Que el personal del servicio de <u>Radiología</u> se halla expuesto a sufrir los efectos de las radiaciones ionizantes, efectos agudos, como son la radiodermitis, cataratas, conjuntivitis, aplasia medular, esterilidad e incluso la muerte, la severidad de la afección está en la dosis absorbida, y los efectos crónicos o tardíos son las alteraciones genéticas, el cáncer cutáneo y las leucemias.-

Que en el área de <u>Morgue</u>, el personal afectado a dicho sector, al estar en contacto con cadáveres, se halla expuesto a material biológico contaminado con flora aeróbica y anaeróbica, la cual varía con el tiempo de putefracción cadavérica. Asimismo las alteraciones psíquicas que pueden afectar al trabajador, se deben al contacto permanente con la muerte y la degradación del cuerpo humano, aspirando necesariamente un medio ambiente contaminado con olores nauseabundos.-

Que los trabajadores del Lavadero del Hospital se exponen a los siguientes riesgos:

a)Físicos: Exposición a carga térmica puede producir desequilibrios hidroelectrolíticos, alteraciones de la temperatura corpora tensión arterial y cardíaca.

Exposición a llevados niveles de ruido, originando

Exposición a fibras de algodón y a vapores con la posibilidad de originar enfermedades de las

respiratorias.

SCOPIAFIEL Exposición a riesgo eléctrico, ya que pueden sufrir in paro cardiorespiratorio por la acción corriente eléctrica.

- OSVALDO TESTA b) Químicos: por acción de los desinfectantes (cloro, formol), pueden tener intoxicaciones al ser inhalados o dermatitis irritativas o sensibilizantes por su contacto.
 - c) Biológicos: por contacto con material biológico presente en la lencería sucia pueden contraer enfermedades infecciosas.

tor de Servicios o Administrativos Otra patología inherente a su labor son las tenosinovitis de los miembros superiores por fatiga de las vainas tendinosas. Que el personal de <u>Ropería</u> al recibir la lencería

sucia, se expone a riesgo de contaminación biológica, pudiendo contraer enfermedades infectocontagiosas.-

29.8

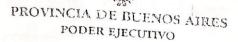
Que en los sectores de Bromatología. Laboratorio tareas consisten en determinaciones analíticas físico-185 químicas y bacteriológicas en alimentos y agua para consumo humano, empleando sustancias químicas peligrosas; por su elevada toxicidad, algunas de las cuales poseen efectos irritaciones en la piel. cancerígenos, pueden producir mucosas, en vías respiratorias e incluso una intoxicación que puede ser aguda o crónica de acuerdo a la concentración aspirada y al tiempo de exposición. Al efectuar el aislamiento de microorganismos patógenos el personal se halla ante el potencial de contraer una enfarmedad, la cual riesgo dependería del germen hallado.-

Que en el sector del <u>Matadero Municipal</u> las patologías profesionales que pueden contraer los trabajadores de este sector se denominan zoonosis, ya que se encuentran en contacto con animales que pueden estar enfermos y dichas enfermedades ser trasmitidas al hombre. Las zoonosis fueron mencionadas en el informe técnico obrante a fs. 24.-

Por allo, el Sr. SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las atribuciones que le confier la Lay 10.149.—

RESUELVE.

ARTICULO 19: Declarar como insalubres las tareas que desarrollan los agentes de la Municipalidad de Tandil dentro de los Hospitales Ramón Santamarina y Enrique Larreta en las áreas de Laboratorio, Radiología, Morgue, Lavandería y Ropería, Cementerio Municipal, Dirección de Bromatología y Laboratorio y el Matadero Municipal; ello conforme las facultades que otorga el art.20 inc."c" del Convenio Nación Decreto Nacional NO 2.636/90 Ley 19.587 del Decreto 10.149.-



ARTICULO 20: Dar intervención a la Dirección de Inspección Laboral -Departamento de Higiene y Seguridad- a efectos de que intime a la Municipalidad de Tandil para que la misma de cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 31/42 en las dependencias, áreas y sectores allí citados.

ARTICULO 20: Registrese, comuniquese, vuelvan los presentes a pla DELEGACION REGIONAL TANDIL a efectos de notificar a quien corresponda y posteriormente se prosigan las actuaciones según su estado.

EN JORGE ALBERTO RAMPOLDI SUBSECRETARIO DE TRABAJO

RESOLUCION NO 548 194-

BUS



HUGO OSVALDO TESTA/ Director de Servicios Técnico Administrativos

CDE. EXPTE. Nº 2286-1111/92.

LA PLATA. 27 DIC 1995.

VISTO:

La presentación efectuada a fs. 57 por personal médico, técnico, administrativo y de maestranza del Servicio de Hemoterapia (Banco de Sangre) y Oncohematología del Hospital Municipal DR. RAMON SANTAMARINA de la ciudad de Tandil en punto a su inclusión en la Resolución M2 548/94; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del informe técnico obrante a fs. 60, se considera que el personat del Servicio citado pertenecen al grupo de alto riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas transmisibles por sangre y sus derivados como lo son la Hepatitis B, S.I.D.A., ya que dicho personal se halla permanentemente manipulando sangre y/o derivados, como su actividad específica así lo maquiere.—

Que a fs. 61 el Departamento de Higiene y Seguridad dependiente de la Birección de Inspección Laboral aconseja incluir al Servicio de Hemoterapia y Oncohematología dentro de la Resolución N9 548/94 declarándose la insalubridad de las tareas que desarrollan los empleados de dicho sector.—

Por ello. Sr. SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.149.-

RESUELVE

ARTICULO 19: Incluir dentro de la Resolución SST. Nº 548/94 a las tareas que se desarrollan dentro del Servicio de Hemoterapia (Banco de Sangre) y Oncohematología del Hospital Municipal Dr. RAMON SANTAMARINA de Tandil al resultar las mismas impalubres, ello conforme las facultades que otorgan los arts. 2, 3 inc. "c", 4 y 37 de la Ley 10.149 y los arts. 198. 199. 200 y cc. de la Ley 20.744, arts. 1, 2 y cc. de la Ley 11.544, la Ley 19.587, el Decreto Reglamentario 371/79 y el art. 2 inc. "c" del convenio Nación — Provincia de Buenos Aires del 17-12-90, ratificado por Decreto Nacional Nº

ARTICULO 29: Registrese. comuniquese. pasen los presentes a la DIRECCION DE INSPECCION LABORAL a efectos de dar cumplimiento al art. 29 de la Resolución Nº 548/94, fecho vuelvan a la DELEGACION REGIONAL DE TANDIL con el objeto de notificar a las partes.

DA JERCE ALSEVITI GOMETINO

RESOLUCION Nº 630 /95.-

ES COPIA FIEL

HUGO OSVALDO TESTA Director de Servicios Técnico Administrativos CDE. EXPTE. N° 21344-4039/03.-

LA PLATA, 2 5 OCT. 2000

VISTO

El estado de los precentes actuados y la presentación efectuada a fs. 1/3 por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TANDIL solicitando se declare la insalubridad del Sector de Quirófano del Hospital Municipal Ramón Santamarina y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 14/16vta. ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre el curso y procedencia de la insalubridad pedida.

Que en ese cometido, con fecha 16 de septiembre de 2003 se efectúa informe técnico a fs. 8/12, por el inspector de este organismo, Carlos Eduardo Caminos, donde concluye que el personal de quirófano, al realizar sus tareas, se expone a distintos riesgos potenciales.-

Que los mismos consisten en el Riesgo biológico, hallándose en el grupo de alto riesgo de contraer enfermedades transmisibles como hepatitis B y Sida. En el Riesgo físico, por hallarse expuesto a radiaciones ionizantes al utilizar el equipo de rayos portátil, sin elementos de protección, al no contar con delantal plomado no con dosímetro personal. También en Riesgo químico, al no contar los ambientes con ventilación adecuada, ni con sistema de extracción de gases, por lo que se debe suponer la presencia de gases residuales anestésicos en concentraciones que superarían los límites permisibles. Asimismo al esterilizar con óxido de etileno, en un ambiente inadecuado y sin equipo de protección personal.-

Que asimismo se señala que se hallan expuestos a Riesgo psíquico o emocional por el contacto permanente con la enfermedad y con pacientes que muchas veces se encuentran en situaciones límites situaciones que pueden ser causa de stress o de desgaste psíquico o emocional. Como también al Riesgo de dermatitis, por el contacto repetido con antibióticos, anestésicos, antisépticos y desinfectantes, la incidencia de eccemas alérgicos aumenta por los repetidos lavados con

HUGO OSVALDO TESTA Director de Servicios Técnico Administrativos

ES COPIA FIEL

jabón y especialmente cepillado de manos y antebrazos que destruye la película ácida que protege la piel y puede provocar el daño.- la película ácida que protege la piel y puede provocar el daño.- Que de la lectura integral y armónica del informe realizado, surge la existencia de riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores, detectados en la comprobación técnica, que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres, cuya producción da causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto que amerita la insalubridad del Sector en cuestión, surge del informe de fs. 8/12 antes citado, que la Municipalidad o en su caso el nosocomio deberán proveer de elementos, adecuar tareas y lugares de trabajo, así como instrumentar las medidas necesarias a fin de prevenir los riesgos emergentes, que revelen situaciones graves que ponen en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.

Que, habiéndose dado vista a las autoridades del Hospital Municipal "Ramón Santamarina" de las recomendaciones efectuadas en los informes técnicos realizados (fs. 8/12) de acuerdo a las falencias detectadas y a efectos de minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores del Sector Quirófano (v. fs. 18), el citado nosocomio ha informado acerca de las medidas implementadas en materia de higiene y seguridad (v. fs. 19/72).-

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1: Declarar la insalubridad de las tareas que desarrollan los agentes de la Municipalidad de Tandil en el Hospital Municipal Ramón Santamarina en el Sector de Quirófano, de conformidad con el informe de fs. 8/12, las razones expuestas en el exordio de la presente y los Nacional; 38 y 39 Constitución Provincial; 2, 4 y cc Ley 11.544; Ley 18.587; Decreto Reg. 351/79 y Decreto 1351/71.

Artículo 2: Requerir a la Municipalidad de Tandil y al nosocomio que de cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas informadas a efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y

asistencia de la Dirección de Inspección Laboral- Dto. Higiene y Seguridad- de esta Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, pasen los presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la Dirección de Inspección Laboral prosiguiendo las actuaciones según su estado.

RESOLUCION N° 9 4 1

Dr. JUSE MARIA CASAS Subsecretario de Trabajo Ministrio de Trabajo We la Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL

HUGO OSVALDO TESTA Director de Servicios Técnico Administrativos

